

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

RESOLUCIÓN No. **157** DE 2010 **10 MAY 2010**

Por la cual se declara la viabilidad de la oferta de la iniciativa privada para la Conexión de los Departamentos del Cesar y la Guajira, la cual tiene como objeto la construcción, rehabilitación, ampliación, mejoramiento y conservación, según corresponda, del **PROYECTO CONEXIÓN VIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA** y, la preparación de los estudios y diseños definitivos, la construcción, la gestión predial, social, y ambiental la obtención y/o modificación de licencias ambientales, la financiación, la operación, el mantenimiento y conservación de las obras.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES

En uso de sus facultades conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto 4533 de 2008, el Decreto 1800 del 26 de Junio de 2003, la Resolución No. 167 de 2009, la Resolución No. 332 de 2009, el Decreto 1158 del 13 de abril de 2010 y

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo establecido en artículo 3 de la Ley 80 de 1993, Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.13 del artículo 3 del Decreto 1800 de 2003, dentro de las funciones generales del Instituto Nacional de Concesiones – INCO se encuentra la de realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo los procesos de contratación.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, establece la competencia contractual de las entidades públicas en cabeza del jefe o representante legal de la entidad.

Que el numeral 5 del artículo 26 de la misma Ley, contempla que la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual y la de los procesos de selección será del jefe o representante de la entidad estatal.

Que el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 establece que: *“PARÁGRAFO 2o. Las personas interesadas en celebrar contratos de concesión para la construcción de una obra pública, podrán presentar oferta en tal sentido a la respectiva entidad estatal en la que se incluirá, como mínimo, la descripción de la obra, su*

M

prefactibilidad técnica y financiera y la evaluación de su impacto ambiental. Presentada la oferta, la entidad estatal destinataria de la misma la estudiará en el término máximo de tres (3) meses y si encuentra que el proyecto no es viable así se lo comunicará por escrito al interesado. En caso contrario, expedirá una resolución mediante la cual ordenará la apertura de la licitación, previo cumplimiento de lo previsto en los numerales 2o. y 3o. del artículo 30 de esta ley."

Que en concordancia con el desarrollo de los principios de la función pública contemplados en el Artículo 209 de la Constitución Política, los proyectos de iniciativa privada han de contar con un trámite ágil y expedito en los casos en los que habida la consideración de factibilidad se determine su viabilidad.

Que dentro de los objetivos en materia de infraestructura del Gobierno Nacional es promover la presentación de proyectos de iniciativa privada para la construcción, mantenimiento y operación de obras públicas por el sistema de concesión.

Que conforme al Decreto 4533 de 2008 las ofertas de iniciativa privada podrán versar sobre cualquier obra pública susceptible de ser diseñada, construida, mantenida u operada mediante un contrato de concesión.

Que el INCO mediante Resolución No. 167 del 16 de marzo de 2009, estableció los criterios financieros para la presentación de ofertas de iniciativa privada en materia de infraestructura.

Que el INCO mediante Resolución 332 de 2009, modificó la Resolución No. 167 del 16 de marzo de 2009.

Que dentro del marco del Decreto 4533 de 2008, el proponente de iniciativa privada CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. radicó propuesta ante el INCO el 18 de Noviembre de 2009 bajo el número de radicado No. 2009-409-02484-9 la cual tiene por objeto la realización del proyecto de concesión vial para la conexión de los departamentos del Cesar y la Guajira.

Que INCO e INVIAS suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 091 de 2010 el cual tiene por objeto: *"... Mediante el presente Convenio Interadministrativo las partes acuerdan cooperar para la eventual realización del proyecto de iniciativa privada para el desarrollo del sistema vial para la conexión de los departamentos del Cesar y la Guajira."*

Que el INCO en la etapa de evaluación de la oferta de iniciativa privada mediante oficio No. 20102000004891 del 20 de enero de 2010 solicitó información correspondiente a los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 4533 de 2008.

Que el proponente de iniciativa privada, mediante oficios radicados en INCO No. 2010-409-006722-2 y No. 2010-409-006722-2 del 26 de marzo de 2010 radicó la respuesta a las observaciones y a la información solicitada por INCO, manifestando que:

"Con la presente comunicación estamos haciendo entrega formal de un nuevo proyecto de iniciativa privada de un contrato de concesión para la CONSTRUCCION, REHABILITACION, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA. Este documento reemplaza en su totalidad el proyecto presentado por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. mediante 3 entregas efectuadas los días 18 de noviembre de 2009, radicado con el No. 2009-409-024849-2 (primera entrega); el 21 de diciembre de 2009, radicado con el No. 2009-409-027621-2 (segunda entrega) y el 11 de febrero de 2010, radicado No. 2010-409-003045-2 (aclaraciones al proyecto). Lo anterior significa que el proyecto inicial carece en adelante de cualquier valor jurídico pues estamos manifestando expresamente nuestra intención de retirarlo y de desistir de continuar con el trámite del mismo..."

Que el INCO celebró con la empresa DIS S.A. INGENIEROS CONSULTORES el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SEA 236-09, cuyo objeto es *"prestar sus servicios profesionales de asesoría técnica para la revisión,*

M




análisis y verificación técnica de la documentación contenida en la oferta de iniciativa privada del proyecto SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA", de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 4533 de 28 de Noviembre de 2008 y las condiciones definidas por el INCO".

En el marco del desarrollo de dicho contrato, DIS S.A. INGENIEROS CONSULTORES, entregó el informe final de dicho contrato mediante oficio con radicado 2010-409-002294-2 de fecha 2 de febrero de 2010. Las observaciones presentadas en dicho informe fueron atendidas por CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. y remitidas a DIS S.A. INGENIEROS CONSULTORES mediante radicado 20102000041571 de fecha 5 de abril de 2010. En este sentido, y en el marco del desarrollo del contrato de consultoría, DIS S.A. INGENIEROS CONSULTORES manifestó mediante oficio con radicado No. 2010-409-008792-2 de fecha 21 de abril de 2010: "...nos permitimos expresar que las observaciones y conclusiones planteadas en nuestro informe final, con respecto al documento inicialmente sometido a nuestra revisión, le son aplicables a la iniciativa enviada con el oficio del asunto en relación con los aspectos en que son iguales. **En consecuencia, la prefactibilidad técnica puede predicarse de dicho documento en los elementos que coinciden con el documento inicial**" (NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

Que con fecha 20 de enero de 2010, el INCO celebró con la empresa BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A. el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. SEA 049 de 2010, cuyo objeto es "...prestar sus servicios profesionales de asesoría financiera para la revisión, análisis y verificación financiera de la documentación contenida en la oferta de iniciativa privada del proyecto SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA", de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 4533 de 28 de noviembre de 2008 y las condiciones definidas por el INCO".

En el marco del desarrollo de dicho contrato, BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A. manifestó en su informe final con radicado No. 2010-004155-2 de fecha 23 de febrero de 2010: "Los resultados de los modelos financieros aportados por Construcciones El Cóndor son adecuados y resultan consistentes con la verificación que se hizo del modelo financiero, ya que los resultados de los modelos entregados por el proponente y los realizados por BONUS son coherentes y el proyecto resulta viable en esta etapa de prefactibilidad. La rentabilidad al inversionista empleando las proyecciones conservadoras de tráfico de Bancolombia es baja comparada con las de otras concesiones. La rentabilidad operativa del proyecto es menor al WACC máximo establecido en la resolución 446 de 2010". En el mismo sentido, mediante oficio con radicado No. 2010-409-008164-2 de fecha 14 de abril de 2010, BONUS BANCA DE INVERSIÓN S.A. manifestó: "**Teniendo en cuenta la información entregada por Construcciones El Cóndor en la propuesta de Iniciativa Privada con radicado INCO 2009-409-02484-9 del 18 de noviembre de 2009 y sus posteriores aclaraciones con radicados INCO 2009-409-027621-2 del 21 de diciembre de 2009 e INCO 2010-409-06722-2 del 26 de marzo de 2010, se verifica que la propuesta anexa los documentos requeridos de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 167 y 2894 de 2009...**" (NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

Que mediante Memorando No. 20102000020223 del 29 de abril de 2010 dirigido al Gerente General, el Subgerente de Estructuración y Adjudicación manifestó que una vez adelantado el proceso descrito dentro del Decreto 4533 de 2008, **recomienda "...la calificación de VIABLE desde el punto de vista técnico y financiero de la propuesta de iniciativa privada SISTEMA VIAL PARA LA CONEXIÓN DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**". (NEGRILLA Y SUBRAYA FUERA DEL TEXTO).

Que dentro de la etapa de evaluación de la oferta de iniciativa privada se desarrolló la verificación de los siguientes documentos que la propuesta contiene:

1. La relación y descripción de las obras e infraestructura a construir.
2. El valor estimado de las mismas, así como de las actividades de administración, operación y mantenimiento.
3. La descripción detallada de las etapas del proyecto y el cronograma

tentativo de obras.

4. Los estudios de prefactibilidad financieros, técnicos, jurídicos, prediales y de cualquier otra índole que sean necesarios y suficientes para sustentarla, incluyendo como mínimo los modelos financieros y la descripción de las obras.

5. La evaluación del impacto ambiental y social del proyecto.

6. Las condiciones financieras, técnicas y jurídicas de la oferta de iniciativa privada, incluyendo la remuneración del contratista, las fuentes de recursos y los aportes y garantías estatales requeridas, si es del caso.

7. La identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.

8. La explicación de los beneficios económicos y sociales del proyecto, y de la forma como éste se adecua a los planes de desarrollo.

9. Una presentación completa de la experiencia y la capacidad financiera del oferente.

10. El valor de los estudios realizados, estimado de conformidad con criterios objetivos de valoración de estudios y con precios de mercado.”

Que de acuerdo con la información suministrada por la Subgerencia de Estructuración y Adjudicación, el valor avalado de los estudios presentados por el proponente de iniciativa privada fue de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.575.402.960) en pesos constantes del 31 de diciembre de 2009.

Que en el desarrollo de la evaluación jurídica de la propuesta de iniciativa privada mediante Informe Jurídico de Evaluación enviado vía correo electrónico el 15 de enero de 2010 por parte de la Dra. PILAR ZAMORA ACEVEDO-Asesora Jurídica de la Gerencia solicitó la información jurídica faltante, razón por la cual el Subgerente de Estructuración y Adjudicación, solicitó la información pertinente mediante oficio No. 20102000004891. Posteriormente una vez estudiados los nuevos documentos presentados por el oferente de iniciativa privada se realizaron nuevas observaciones mediante oficio No. 20102000004891 del 20 de enero de 2010. Así, una vez concluida la evaluación de los documentos presentados dentro de la iniciativa privada se concluyó que al tenor del Decreto 4533 de 2008, la oferta contiene los siguientes elementos requeridos por la normatividad reglamentaria:

1. Identificación de la capacidad jurídica del oferente.
2. Modalidad de asociación: En tal punto se encuentra que el oferente determinó que quien presenta la iniciativa privada es la sociedad comercial anónima CONSTRUCTORA CONDOR S.A. Aspecto éste último en donde el oferente señaló que en desarrollo del Decreto 4533, una vez la entidad decida dar apertura a la licitación pública podrá modificar su composición asociativa, caso en el cual solicitará el permiso pertinente a la entidad licitadora.
3. Estudios de prefactibilidad jurídicos.
4. La identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.

Como corolario de lo anteriormente expuesto el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,

MS
[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO— Declarar como VIABLE la oferta de iniciativa privada **CONEXIÓN VIAL DE LOS DEPARTAMENTOS DEL CESAR Y LA GUAJIRA**, que en adelante se denominará **TRONCAL CARBONERA**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con el párrafo segundo del artículo séptimo del Decreto 4533 la declaratoria de viabilidad de una oferta de iniciativa privada no genera obligación para la entidad estatal concedente de dar apertura al proceso de selección. En el caso que INCO de apertura a la correspondiente licitación pública tendrá que cumplir los requerimientos previos legales, como lo son, entre otros, el estudio y aprobación de riesgos, y la consecución de las fuentes de financiación del mismo, por lo que la declaratoria de viabilidad no comprende los aspectos últimos citados y solamente hace referencia al contenido de la oferta.

PARAGRAFO SEGUNDO: En el caso que INCO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 4533 de 2008, opte por dar apertura al proceso de selección del concesionario que se encargue de ejecutar el proyecto objeto de la presente resolución el oferente de iniciativa privada **CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A.**, deberá presentar la póliza de calidad que ampare los estudios realizados por una vigencia mínima de tres (3) años. En cualquier evento, el oferente de iniciativa privada deberá responder ante el futuro concesionario por la calidad e idoneidad de los estudios.

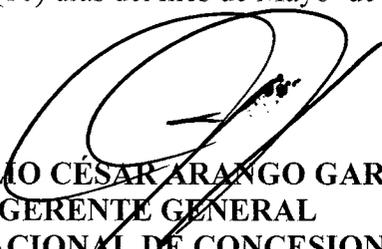
PARÁGRAFO TERCERO: En caso que el proceso de selección enunciado en el párrafo anterior arroje como resultado un adjudicatario diferente del oferente de la iniciativa privada, aquel tendrá que reembolsar el valor de los estudios que haya realizado éste último. El valor de dichos estudios se definió por un valor de MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$1.575.402.960) en pesos constantes del 31 de Diciembre de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO– NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN. Se notificará el contenido de la presente resolución al Oferente de Iniciativa Privada, a través de su representante legal en el domicilio que tiene registrado en la documentación aportada en la oferta.

ARTÍCULO TERCERO- La presente resolución rige a partir de su publicación, sin que afecte los términos que de manera particular se establecen en el Decreto 4533 de 2008 y aquellos de interposición de los recursos administrativos.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los once (10) días del mes de Mayo de 2010.


JULIO CÉSAR ARANGO GARCÉS
GERENTE GENERAL
INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO

Proyectó: Pilar Zamora Acevedo-Asesora Gerencia 
Revisó: Martha Rojas- Asesora Subgerencia de Gestión Contractual 
Revisó: Andrea Ortegón-Asesora Subgerencia de Estructuración y Adjudicación 
Revisó: Miguel Acosta Osio-Asesor Subgerencia de Estructuración y Adjudicación
Revisó y aprobó: David Villalba Escobar- Subgerente de Estructuración y Adjudicación 